



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA POLICÍA NACIONAL CIVIL

GUÍA PRACTICA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN SANITARIAS SEGÚN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 12 DEL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD, PANDEMIA COVID-19

1.- QUIENES SÍ PUEDEN CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL.

a) Personas particulares.

- Solo debe salir una persona por familia, 2 veces a la semana, para obtener alimentos, medicina o cita médica u hospitalaria o por razones de salud física o mental mediante expresa prescripción médica por escrito.
- Para trasladarse a su trabajo, en las actividades legalmente autorizadas.
- Cuando por circunstancia de fuerza mayor deba acompañar a otras personas, en forma debidamente justificada.
- Cuando se traslade en vehículo particular, solo se permitirá una persona en el vehículo, a excepción que el acompañante sea una persona vulnerable, con discapacidad, embarazada en labor de parto o enfermo crónico en peligro de muerte, menores de edad, adulto mayor y cuando la persona que deba ser trasladada en forma legítima, sea incapaz de conducir dicho vehículo.
- El uso de vehículo será para las actividades arriba mencionadas.

b) Personal de Instituciones Públicas.

- MJSP
- Policía Nacional Civil.
- ANSP.
- DGCP.
- Dirección General Migración y Extranjería
- Fuerza Armada.
- Ministerio de Salud.
- FOSALUD.
- ISSS.
- TSE.
- Empleados de los gobiernos municipales.
 - Miembros de consejos municipales.
 - CAM.
 - Desechos sólidos. (Tren de aseo)
 - Cementerios.
 - Área de gestión financiera.
- Empleados de la Asamblea Legislativa.
 - Diputados.

- Apoyo administrativo.
- Empleados de la Corte Suprema de Justicia.
 - Magistrados.
 - Jueces en turno.
 - Empleados de tribunales.
 - Empleados administrativos de la CSJ.
- Fiscalía General de la Republica.
 - Fiscales de turno.
- Procuraduría General de la Republica.
 - Defensoría técnica de turno.
- Magistrados y auditores de la Corte de Cuentas.
- Aduanas.
- CONNA.
- ISNA.
- ANDA.
- SIGET.
- Superintendencia de Competencia.
- Defensoría del consumidor.
- Medicina Legal.
- Bomberos de el salvador.
- CEL.
- Mercados Municipales.
 - Solamente los productos de la canasta básica, utensilios de limpieza y productos farmacéuticos, el resto permanecerán cerrados.
- MOP, en trabos de construcción esencial y Hospital CIFCO.
- VMT.
- CICIES.
- Zoológico nacional.
- Protección Civil.
- Correos de el Salvador.

c) Personal de Empresa Privada.

- Empleados o propietarios de medios de transporte público.
- Motoristas de transporte de carga de mercadería y distribución de suministro alimentario y primera necesidad, sea de importación o exportación.
- Empresas de distribución de alimentos a domicilio.
 - Privados. (HUGO, UBER EATS, PIZZA HUT, ETC.)
 - Particulares. (FARMACIA INDEPENDIENTE, TIENDA, GAS, ETC)
- Empleados o propietarios de:
 - Supermercados.
 - Tiendas.
 - Restaurantes.
- Empleados o propietarios de Medios de Comunicación.
- Personal de Hospitales o Clínicas privadas a excepción de las odontológicas.
- Personal de los Servicios Privados de seguridad.
- Servicios de la industria textil, necesarios para la subsistencia de la emergencia tales como alimentos, productos de limpieza, papel higiénico y otros similares.

- d) Organismos e instituciones de socorro.
 - Cruz Roja Internacional.
 - Comandos de Salvamento
 - Cruz Verde.

- e) Cuerpo Diplomático y Consular.
 - Solo el principal con un seguridad.
 - Agregados policiales y militares, solo el principal con un seguridad.

2.- QUE EMPRESAS PUEDEN FUNCIONAR DURANTE LA CUARENTENA:

1. Transporte de pasajeros, siempre y cuando se a la mitad de su capacidad.
2. Servicio de transporte especial de personal (Supermercados, productos de primera necesidad, alimenticios, médicos y similares). siempre y cuando se a la mitad de su capacidad.
3. Restaurantes o Comedores sin servicio de mesa, solo para llevar o a domicilio.
4. Hospitales o Clínicas privadas a excepción de las odontológicas.
5. Panaderías o empresas dedicadas a la elaboración de productos alimenticios.
6. Empresas fabricantes, almacenadoras, distribuidoras, transportistas y comercializadoras de productos de primera necesidad.
7. Empresas dedicadas al suministro de servicios de Telefonía, Cable e Internet.
8. Empresas de suministro de electricidad privadas.
9. Empresas debidamente autorizadas por el Gobierno Nacional.
10. Entidades financieras y de seguros.
11. Centros de servicio de combustibles (Gasolineras).
12. Servicios de encomienda.
13. Las dedicadas a agricultura, ganadería, apicultura, pescadería, agroindustria y su cadena de distribución.
14. Servicios de laboratorios, veterinarias en caso de emergencias

3.- QUE DOCUMENTOS DEBE PORTAR PARA CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL:

1. Documento Único de Identidad (DUI).
2. Carnet de la Institución o Empresa donde labora.
3. Constancia de la empresa donde trabaja, en caso de no contar con carnet.
4. En el caso de los motoristas del transporte, deberán portar el Carnet de Motorista.

4.- QUE PASARÁ SI UN CIUDADANO INCUMPLE LA MEDIDA DE CUARENTENA:

1. Se detiene y se remite a un centro de contención, y firma declaración jurada de fiel cumplimiento de responsabilidad.
2. Previa resolución del MISAL puede cumplir la cuarentena en su domicilio.
3. Si incumple el proceso de cuarentena, se le notificara a la Fiscalía General de la República, por desobediencia Art. 338 Cp.
4. Si un empresario no cumple y abre su negocio, su empresa podría ser sancionada con el cierre temporal de operaciones.
5. Las personas que no cumplan con la medida restrictiva, además de ser inmovilizados, perderán la compensación económica.

5.- QUE HORARIO ESTÁ LIMITADO PARA LA CIRCULACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL:

1. No existe limitación de horarios.
2. No hay días o fechas específicas.
3. Vigencia 30 días.

6.- QUE EQUIPO DE BIOSEGURIDAD DEBO LLEVAR EN LA MOVILIZACION LA MEDIDA DE CUARENTENA:

1. Mascarilla
2. Guantes.
3. Alcohol Gel.

7,- OTRAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE PUEDAN SER INCORPORADAS O RESTRINGIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS PRÓXIMOS DÍAS.

San salvador, 22 de marzo de 2020